



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo dos de dos mil veintidós

PROCESO: SUCESION  
RADICADO: 68001311000320210027000  
CUADERNO: PRINCIPAL

Ingresa al Despacho atendiendo el escrito visible al archivo No. 16 de este cuaderno, allegado por el apoderado judicial de las promotoras de estas diligencias, a través del cual adjunta copia de la escritura pública No. 00899 del 30 de marzo de 2011 elevada ante la Notaria Decima del Círculo de Bucaramanga mediante la cual se adelantó la sucesión del cónyuge de la aquí causante, deprecando se oficie a dicha entidad notarial con el fin que proceda a remitir los registros civiles de nacimiento que allí reposan, y a través de los cuales se acredite allí la condición de herederos, lo anterior a efectos de proceder a la vinculación de los herederos aquí requeridos.

Pues bien, la solicitud así presentada se torna improcedente, sin embargo a efectos de vincular a este asunto a los herederos GILBERTO HERRERA SERRANO, JESUS ANTONIO HERRERA SERRANO, DANIEL HERRERA SERRANO, JOSE ANTONIO HERRERA SERRANO, PABLO HERRERA SERRANO y LUIS EVELIO HERRERA SERRANO considera prudente este Despacho oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin que informe el lugar donde se encuentran sentados los registros civiles de nacimiento de los herederos citados. Por secretaría remítase la comunicación pertinente.

Por otra parte, acude la heredera CLAUDIA PATRICIA HERRERA SERRANO, a través de escritos visibles a los archivos No. 18 y 19 de este cuaderno, solicitando de un lado se le reconozca como heredera dentro de este asunto, en su condición de hija de la aquí causante, y por el otro solicita se proceda a la designación de un abogado de oficio que represente sus intereses dentro de este proceso, lo anterior debido a su incapacidad económica, para proveer el pago de uno.

Pues bien, en lo que hace con la petición de reconocimiento de heredero, ha de prevenirse a la memorialista que para actuar validamente dentro de esta actuación, como es su reconocimiento como interesada, debe hacerse por conducto de apoderado judicial de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del C. G. del P.

Frente a la solicitud de designación de abogado de oficio, la misma se niega, por ser improcedente, por lo que para ello deberá acudir si es su deseo a la Defensoría del Pueblo a fin que se efectúe dicha designación, no obstante se advierte a la peticionaria que dicho servicio es prestado únicamente a las personas que se encuentren en imposibilidad económica o social de proveer por sí misma la defensa de sus derechos, y frente a procesos en los cuales no se pretenda hacer valer algún derecho a título oneroso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Por último, se advierte al apoderado judicial de las herederas ANA CECILIA HERRERA DE MOJICA y RUTH HERRERA SERRANO, que frente a las interesadas citadas, aún no cuentan con interés legítimo reconocido dentro del presente sucesorio, por lo que deberá hacer petición en tal sentido.

Notifíquese

Firmado Por:

**Libardo Cortes Carreño**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef0115fd40ce500a7e58e95e9ceb51cb2cd1bbc9c07e73297aa622082e6adde**

Documento generado en 02/05/2022 02:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>